

ORDENANZA N° 2598/14

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º.-: CEDENSE los derechos y acciones que esta Municipalidad tiene y le corresponden, sobre los siguientes lotes de terreno a los beneficiarios que se designan a continuación, a fin de la construcción por su cuenta y cargo de una vivienda familiar, en un plazo máximo de 10 (diez) años, contados a partir de la suscripción del correspondiente contrato de cesión.-

DESIGNACION CATASTRAL	BENEFICIARIO	Nº DOCUM.
C.05-S.01-M.065-P.003 - Mz.Of.13-Lt.4	Verónica Silvana Bueno	25.537.540
C.05-S.01-M.065-P.005 - Mz.Of.13-Lt.2	Noelia Ayelén Figueroa	36.911.949
C.05-S.01-M.066-P.009 - Mz.Of.14-Lt.7	Ramón Gustavo Bracamonte	20.958.721
C.05-S.01-M.066-P.010 - Mz.Of.14-Lt.8	Adriana Lencina	33.408.970
C.05-S.01-M.056-P.043 - Mz.Of.12-Lt.35	María Nazareth Segurado	36.885.197
C.05-S.01-M.003-P.007 - Mz.Of.134-Lt.7	Mónica Esther Bracamonte	27.304.597
C.05-S.01-M.015-P.009 - Mz.Of.138-Lt.14	Sonia del Carmen Heredia	34.475.061
C.05-S.01-M.015-P.008 - Mz.Of.138-Lt.13	Claudia Alejandra Arias	23.448.440
C.05-S.01-M.015-P.004 - Mz.Of.138-Lt.9	Patricia Ibarra	24.318.460
C.05-S.01-M.015-P.003 - Mz.Of.138-Lt.8	María Cristina Ibarra	24.318.465

Artículo 2º.-: CORRESPONDEN a la Municipalidad de Capilla del Monte los lotes de terreno indicados en el artículo anterior, en virtud de la adquisición del activo y pasivo de la Sociedad de Tierras Adolfo Doering de Capilla del Monte de Responsabilidad Limitada, según convenio homologado por Auto Interlocutorio de fecha 14 de Marzo de 1974, dictado en los autos "Sociedad de Tierras Adolfo Doering de Capilla del Monte SRL-Quiebra Propia", que se tramitan por ante el Juzgado de 1ra. Instancia y Sexta Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, a cuyas resultas se someten las partes. La municipalidad no se responsabiliza de cualquier circunstancia que hiciere imposible la escrituración a su nombre.-

Artículo 3º.-: Los lotes serán transferidos a los beneficiarios una vez que la Municipalidad de Capilla del Monte cuente con la escritura traslativa de dominio a su nombre.-

Artículo 4º.-: AUTORIZASE al D.E.M. a suscribir convenio de cesión con cada uno de los beneficiarios, en el que se establezcan las condiciones de dicha cesión, de acuerdo al modelo que como **Anexo Único** obra agregado a la presente Ordenanza.-

Artículo 5º.-: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del convenio referido en el Artículo 4º o la no suscripción del mismo dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la promulgación de esta Ordenanza, el D.E.M. queda facultado para disponer la revocación de la cesión.-

Artículo 6º.-: Le queda prohibido al beneficiario y/o sus legítimos herederos, por el término de diez (10) años contados a partir de la suscripción del correspondiente convenio de cesión, vender, ceder al título que fuere, alquilar o transferir el inmueble detallado en el artículo primero, bajo pena de pérdida de la cesión otorgada.-

Artículo 7º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 21 días del mes de Agosto de 2014.-

FIRMADO: NICOLAS ZANOTTI
 SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI
 PTE. C.D.

DECRETO N° 119/14.- PROMULGASE la Ordenanza N° 2597/14, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 21 de agosto de 2014.-

Capilla del Monte, 25 de agosto de 2014.-

FIRMADO: OSVALDO O. MARQUES
 SEC. GOB.

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO ÚNICO ORDENANZA N°/14

Entre la Municipalidad de Capilla del Monte, representada en este acto, por el Sr. Intendente Municipal Dn. Gustavo Adolfo Sez refrendando su firma el Sr. Secretario de Gobierno Municipal, Dn., fijando domicilio legal en calle Sarmiento 318 de Capilla del Monte, Córdoba., por una parte como CEDENTE, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, y por la otra el/la Sr./Sra., DNI N°, fijando domicilio legal en calle N° - Barrio de Capilla del Monte, Cba., en adelante **EL CESIONARIO**, convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

PRIMERA: La Municipalidad cede los derechos y acciones que tiene y le corresponden de acuerdo al artículo 2º de la ordenanza N°/14, promulgada por Decreto N°/14 de fecha de de 2014 con el cargo que luego se detalla, a favor del/la Sr/Sra, de un lote de terreno cuya designación Catastral es: C.....- S.....- M.....- P.....- Mz.Of.- Lt..... con una superficie de m²., ubicado en esta localidad de Capilla del Monte, Pedanía Dolores, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba.- CORRESPONDE a la Municipalidad de Capilla del Monte el lote de terreno indicado en el presente artículo, en virtud de la adquisición del activo y pasivo de la Sociedad de Tierras Adolfo Doering de Capilla del Monte de Responsabilidad Limitada, según convenio homologado por Auto Interlocutorio de fecha 14 de Marzo de 1974, dictado en los autos "Sociedad de Tierras Adolfo Doering de Capilla del Monte SRL- Quiebra Propia", que se tramitan por ante el Juzgado de 1ra. Instancia y Sexta Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, a cuyas resultan se someten las partes. La municipalidad no se responsabiliza de cualquier circunstancia que hiciere imposible la escrituración a su nombre.-

SEGUNDA: El cesionario se obliga a la construcción de una vivienda familiar, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal ya citada N°/14y sus modificatorias, bajo las siguientes condiciones: El cargo que se establece es la construcción de una vivienda de cualquier material de construcción que no sea precaria y que se adecue al Código de Edificación vigente, con no menos de 30 m² (treinta metros cuadrados) de superficie cubierta. Se establece como plazo MAXIMO de ejecución de la construcción el término de **diez (10) años** a partir de la firma del presente convenio. El cesionario deberá presentar ante la Municipalidad concedente los planos de la obra, para su aprobación por parte de ésta.-

TERCERA: Hasta tanto no se concluya con la obra, está terminantemente prohibido al cesionario, instalar casilla o cualquier tipo de vivienda precaria en el predio concedido, pues se aclara que mientras no se cumpla con el cargo, el cesionario no es propietario del inmueble, y no puede disponer libremente de él, teniendo hasta el momento de la cancelación total de los cargos establecidos, sólo la tenencia precaria del mismo, perfeccionándose el presente contrato sólo con la debida comunicación expresa por parte de la Municipalidad, una vez realizadas las tareas de inspección y relevamiento de cumplimiento de todos y cada uno de los cargos establecidos en éste.- Mediante certificación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se autorizará la ocupación de la vivienda, la que en ningún caso podrá otorgarse sin que se haya concluido la instalación de los grupos sanitarios y la conexión a las redes correspondientes.

CUARTA: El cesionario declara que acepta el inmueble en las condiciones en que se encuentra y con los servicios con que cuenta a la fecha, y en caso de requerir algún servicio adicional serán por su exclusiva cuenta y cargo, así como los gastos y honorarios de la escritura traslativa de dominio. En todos los casos, la Municipalidad no se responsabiliza de cualquier circunstancia que hiciere imposible la escrituración a nombre del cesionario.

QUINTA: El cesionario queda obligado al pago de las Tasas por Servicios a la Propiedad y de EMOSS, estando en cambio **exento** del pago de los Derechos de Oficina, Sellos, Derechos de Edificación y aprobación de planos de la obra en cuestión. En los primeros cinco (5) años a partir de la firma del presente, el monto de la Tasa por Servicios a la Propiedad tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%).

SEXTA: Hasta tanto no se cumpla con el plazo de diez (10) años contados a partir de la suscripción del presente convenio, se haya cumplido el cargo y se formalice la escritura traslativa

de dominio a favor del cesionario, éste no podrá disponer en favor de terceros a título gratuito u oneroso de los derechos y acciones que por este acto se ceden, pues la presente cesión es personal e intransferible. En caso de muerte de su titular, ocupan su lugar los sucesores que correspondan de acuerdo a derecho. Además se deja expresamente establecido que el inmueble no puede ser utilizado como fianza o garantía de terceros, ni alquilado o transferido al título que fuere, bajo pérdida de la cesión otorgada.-

SEPTIMA: La cesión con cargo de los derechos y acciones citados, serán elevados a escritura pública una vez que la Municipalidad de Capilla del Monte concluya con el trámite de inscripción a su nombre, respecto del inmueble de que se trate, declarando el cesionario conocer la situación legal de los derechos que recibe.-

OCTAVA: Dispónese que en el caso de incumplimiento de cualquiera de los cargos fijados en el presente para el cesionario ya sea imputable al mismo o por caso fortuito o de fuerza mayor, automáticamente sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial previa, por simple notificación, por carta documento, previa certificación efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, según corresponda, la Municipalidad revertirá la cesión otorgada, quedando en beneficio de ésta las mejoras que se encuentren adheridas al suelo, sin que el cesionario pueda reclamar indemnización alguna y/o compensación, pudiendo la Municipalidad disponer nuevamente del inmueble.

NOVENA: Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Cosquín, renunciando al Fuero Federal y a cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles, fijando domicilio especial a esos efectos, en los indicados ut supra.

De conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Capilla del Monte, Córdoba., a los días del mes de de 2014.-